



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO.25-2014

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001, AL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13 Y AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 003-2014 presentado con ocasión al Contrato de Concesión No. 01-080-96 se ha proferido Auto PARN-000081 de fecha veintitrés (23) de enero de 2013, el cual reza:

Mediante radicado No.20149030006172 del veintidós (22) de enero del 2013, el señor DIEGO GONZALEZ SALCEDO, representante legal de la sociedad MINEROS DE CANELAS S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. **01-080-96**, allega solicitud de amparo administrativo por labores de perturbación que se viene haciendo en el área otorgada por parte de los señores GREGORIO VILLAMARIN socios de la empresa sin autorización y persona ajena a la empresa señora ISABEL PÉREZ.

Una vez revisada la solicitud, esta no cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, toda vez que establece *“la solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de la personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de lo hechos perturbatorios, su fecha, época o ubicación.”*; lo anterior, toda vez que el solicitante que es el titular, no establece el domicilio o residencia de las personas que están causando la perturbación de las cuales afirma que una de ellas es socio de la empresa titular, o la afirmación de no conocerlas.

En consecuencia, se inadmite la querrela de amparo administrativo y se requerirá al solicitante titular minero informar la dirección de domicilio o residencia de las personas que están causando la perturbación o la afirmación de no conocer su domicilio o residencia.

Por lo anterior, se concede el término de cinco (5) días a la sociedad titular, para que por escrito informe la dirección de domicilio o residencia de las personas que están causando la perturbación o la afirmación de no conocer su domicilio o residencia, so pena de archivo de la presente querrela de amparo administrativo, no obstante la posibilidad de iniciar nuevamente el trámite de amparo administrativo.

De conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena se libre el oficio correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante mediante comunicación. Así mismo, este acto administrativo se notificará por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

URIEL BARRERA CORREA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del veintisiete (27) de enero de 2014, siendo las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de enero de 2014, a las 5:00 p.m.

URIEL BARRERA CORREA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

